

AUTO No. 05378

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá realizó visita técnica el día 20 de agosto de 2010 a las instalaciones del establecimiento de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19286167**, ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur del barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No **14009 del 26 de agosto de 2010**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)"

6. CONCEPTO TECNICO

*El establecimiento **ARTE Y RESINA**, dio cumplimiento parcial al requerimiento 24036 del 05/05/2010, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

*El establecimiento **ARTE Y RESINA**, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

*El establecimiento **ARTE Y RESINA**, incumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial (fabricación de artículos de resina) genera olores y material particulado que no es controlado de manera adecuada ya que no se observan sistemas de control. (...)"*

Posteriormente y en atención al radicado 2010ER24036 del 05 de mayo de 2010 se realizó requerimiento al señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía **19286167**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento 2012EE006968 del 13 de enero de 2012 realizará las siguientes actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

AUTO No. 05378

- *Implementar un sistema de control de olores para el área de mezcla, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*
- *Implementar sistemas de extracción y dispositivos de control de emisiones del proceso productivo.*
- *De conformidad con lo anterior, remitir a esta Secretaría un informe detallado de las obras realizadas.*
- *Allegar a esta Secretaría certificado de existencia y representación legal vigente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, del establecimiento expedido por la Cámara de Comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.*

Que en atención al radicado 2012ER020871 del 13 de Febrero del 2012 , se realizó visita de inspección el día 30 de Mayo del 2012 a las instalaciones del Establecimiento de comercio ubicado en la calle 42cbis sur No. 78 – 13, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19286167, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No **07113 del 11 de octubre de 2012**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

El establecimiento ARTE Y RESINA no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

El establecimiento ARTE Y RESINA, incumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y al artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 al no garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

El establecimiento ARTE Y RESINA no dio total cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2012EE006968 del 13/01/2012.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar una decisión de fondo con respecto al incumplimiento por parte del establecimiento ARTE Y RESINA, del requerimiento 2012EE006968 del 13/01/2012, teniendo en cuenta que técnicamente es necesario que cumpla a cabalidad con las obligaciones determinadas en el requerimiento, con el fin de mitigar las molestias generadas a los vecinos y transeúntes.

(…)”.

Que de acuerdo al anterior concepto técnico, se realizó mediante radicado No. 2013EE178036 del 26 de diciembre de 2013, requerimiento al señor **JORGE ENRIQUE**

AUTO No. 05378

GONZALEZ VARGAS, en calidad de propietario del establecimiento, el cual fue recibido por la señora Paula Mora el día 07 de enero de 2014, ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

“(..)

1. *Implementar dispositivos de control en el sistema de extracción en el proceso de producción, para disminuir la concentración de olores generados y de esta manera no causar molestias a los vecinos.*
2. *Implementar un sistema de control de olores para el área de mezcla, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*
3. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(..)”

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER172500 del 17/10/2014 y verificación al Requerimiento 2013EE178036 del 26/12/2013, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo el día 5 de diciembre de 2014, visita técnica de inspección a las instalaciones del Establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19286167, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita técnica de inspección antes citada, esta secretaria emitió el Concepto Técnico No **00818 del 28 de enero de 2015**, en el cual concluyo en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1 *El establecimiento ARTE Y RESINA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.2 *Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se determina que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores, que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes. De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento ARTE Y RESINA, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011,*

Página 3 de 7

AUTO No. 05378

ya que en los procesos de llenado de moles, pulido y corte, se generan olores, gases y material particulado que no son controlados de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitivas que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes.

6.3 *El establecimiento ARTE Y RESINA, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE178036 del 26/12/13, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultado consignados en los Conceptos Técnicos No. 14009 del 26 de agosto de 2010, 07113 del 11 de octubre de 2012 y 00818 del 28 de enero de 2015, se observa que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19286167**, presuntamente incumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, ya que en los procesos de llenado de moles, pulido y corte, se generan olores, gases y material particulado que no son controlados de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitivas que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

AUTO No. 05378

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 14009 del 26 de agosto de 2010, 007113 del 11 de octubre de 2012 y 00818 del 28 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19286167, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur, barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 05378

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19286167**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur , barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad , con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19286167**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur , barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la calle 42 C Bis No. 78 – 13 Sur , barrio Timiza de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015

AUTO No. 05378



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7817

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------